

{ PAGE }

Santafé de Bogotá, D.C, marzo veinte (20) de mil novecientos noventa y siete (1997).

SALA PLENA. SESION No. 510 DEL VEINTE (20) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997).

REF: Proceso No. 077 del Tribunal de Etica Médica de Risaralda

Denunciante: Jesús Antonio Vargas

Contra: Dr. Alejandro Antonio Aristizabal Martínez

Magistrado Ponente: Dr. Hernando Groot Lievano

Providencia No. 04-97

VISTOS

Por providencia del 20 de enero de 1.997 el Tribunal de Etica Médica de Risaralda decidió no abrir proceso disciplinario contra el Dr. Alejandro Antonio Aristizabal Martínez.

La anterior resolución fue recurrida por el denunciante para que sea revocada.

Procede la Corporación a resolver lo pertinente luego de hacer un análisis de los siguientes

RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS.

{ PAGE }

El ciudadano Jesús Antonio Vargas Barrera instauró la queja por presunta violación a la ética médica del profesional Alejandro Antonio Aristizabal Martínez que hace consistir en los siguientes hechos:

Dice haber formado su hogar con la señora Gloria Elena Alvarez Rios, matrimonio del que había un menor hijo. Afirma que su esposa con el ánimo de colaborar con el hogar realizó estudios de estética pero para ello requería de la asesoría de un cirujano plástico, razón por la cual contactó al Dr. Alejandro Antonio Aristizabal Martínez, del que también había sido paciente por haber sido sometida por él a una corrección facial en el maxilar inferior.

Afirma que como consecuencia de esta relación se dañó la armonía del hogar, situación que culminó con una sentencia de divorcio.

Luego relata una serie de desagradables incidentes al parecer sucedidos entre el médico y el menor hijo y entre aquel y el denunciante para concluir que " el Dr. Aristizabal Martínez está aprovechando su posición para humillar y desarticulizar las buenas costumbres de los hogares, sin tener en cuenta el daño irreparable que deja en el ser humano tales atropellos, como persona de bien pienso que es mi obligación denunciar estas irregularidades..."

Estima infringidos por su denunciado el numeral 8 y 9 del artículo 1 de la ley 23 de 1.981.

El denunciante se ratificó bajo la gravedad del juramento .

La señora Gloria Elena Alvarez manifestó haber buscado al médico especialista en cirugía plástica, para que trabajaran conjuntamente en virtud de los estudios que había hecho de cosmetología, por lo que expresó: "...la idea fue mia, él acepto y tuvimos una amistad muy buena de trabajo hasta mayo de 1.995. Empezó un cambio en mis sentimientos, algo que yo no podía evitar,....."

Rindió versión libre y espontánea el Dr. Alejandro Antonio Aristizabal, quien niega haber

tenido relaciones íntimas con la señora Alvarez antes de que ella se separara. El Dr. Aristizabal afirma que conoció a la señora Alvarez como paciente y que después sostuvo con ella una relación profesional pues la señora Alvarez le remitía pacientes, al igual que el se los remitía a su centro de cosmetología en situación postoperatoria.

El Tribunal de Etica del Risaralda, luego de hacer una breve reflexión sobre el acto médico y sobre la relación médico paciente, concluyó que en el caso debatido se trataba más de una relación íntima entre dos personas que algo que pudiera constituir una infracción a la ética médica.

El médico acusado negó rotundamente haber mantenido de una relación íntima con la señora Gloria Helena Alvarez antes de que ella se separara del señor Jesús Antonio Vargas, pero a pesar de que acepta haber tenido una relación como paciente, enfatiza que en realidad lo que surgió fue una relación profesional pues ella, como cosmetóloga, le remitía personas para que se viera la posibilidad de hacerles intervenciones plásticas y él, por su parte, le remitía pacientes en situación postoperatoria.

La existencia de esta relación profesional es aceptada por la esposa del quejoso, quien confiesa que sus sentimientos respecto del médico fueron cambiando a medida que la relación profesional se prolongaba, aceptando al parecer que en todo caso todo obedeció a su propia iniciativa.

De lo anterior ha de concluirse de manera necesaria que en el caso presente, si se hubiera presentado la relación íntima entre el médico y la esposa del quejoso antes de que ella se separara, la misma no surgió como consecuencia de la relación médico-paciente, sino como consecuencia de la relación profesional que se estableció con posterioridad al hecho de que la señora fuera intervenida quirúrgicamente por el médico acusado.

En las condiciones precedentes es claro que si no estuvo de por medio una relación médico

{ PAGE }

paciente, mal puede pensarse en la infracción de una norma a la ley de ética médica y es por ello que esta Corporación considera acertada la decisión del Tribunal de primera instancia y por la misma razón se confirmará en su integridad.

Son suficientes las consideraciones precedentes para que el Tribunal Nacional de Etica Médica en uso de las atribuciones que la ley le confiere

RESUELVA:

ARTICULO UNICO: CONFIRMAR integralmente el fallo recurrido.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JOAQUIN SILVA SILVA
Magistrado-Presidente

HERNANDO GROOT LIEVANO
Magistrado Ponente

JAIME CASASBUENAS AYALA
Magistrado

ERIX BOZON MARTINEZ
Magistrado

DARIO CADENA REY
Magistrado

EDGAR SAAVEDRA ROJAS
Asesor Jurídico

MARTHA LUCIA BOTERO CASTRO
Abogada Secretaria General